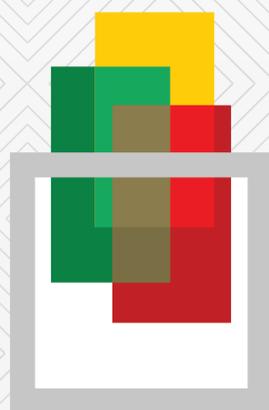




REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ALIANZAS

Aprobado por Resolución de Sala Plena
TSE-RSP-ADM N° 31/2020
La Paz, 09 de enero de 2020



**ELECCIONES
GENERALES
2020**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGLAMENTO

PARA EL REGISTRO DE ALIANZAS

ELECCIONES GENERALES 2020

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto y marco legal). Este reglamento establece el proceso y procedimientos para el registro de alianzas en el proceso electoral de Elecciones Generales 2020. Se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas y la Ley N°1266 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de las Elecciones Generales 2020.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La aplicación del reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que pretendan conformar alianzas para participar en las Elecciones Generales del 2020.

Artículo 3. (Conformación). Podrán conformar alianzas los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que cuenten con personalidad jurídica y registro vigente a la fecha de promulgación de la Ley N° 1266 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de las Elecciones Generales 2020.

Artículo 4. (Autoridad Competente). El Tribunal Supremo Electoral es la instancia competente para registrar y habilitar a alianzas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en ley y el presente reglamento, debiendo extender para el efecto la resolución correspondiente.

Artículo 5. (Duración). Las alianzas registradas tendrán una duración máxima del proceso electoral para el que fueron habilitadas y el tiempo de gestión de las autoridades electas en el mismo.

CAPÍTULO II

PROCESO Y PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

Artículo 6. (Solicitud). I. Para el proceso de Elecciones Generales 2020, la solicitud del registro de alianza deberá ser presentada ante el Tribunal Supremo Electoral con una anticipación de hasta diez (10) días calendario antes de la inscripción de candidaturas, es decir, hasta el día viernes 24 de enero de 2020.

II. En la solicitud de registro, se debe acreditar a un delegado (a) titular y a otro alterno ante el Tribunal Supremo Electoral, quienes realizarán todas las actuaciones requeridas a nombre de la alianza. La alianza también puede acreditar, en cualquier momento, delegadas o delegados departamentales ante el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 7. (Documentos para el Registro). Los documentos requeridos que deben acompañar a la solicitud son:

1. Solicitud de registro de alianza firmada por los representantes legales de las organizaciones políticas.
2. Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización orgánica de alianza de las organizaciones políticas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión.
3. Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará. El nombre, sigla, símbolo y colores que utilizará la alianza, no deberán ser similares o coincidentes a los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas registrados ante el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales.
4. Documento regulador de la alianza, el mismo que contendrá como mínimo:
 - a) Base programática de la alianza.
 - b) Objeto y temporalidad.
 - c) Causales y procedimiento de disolución.
 - d) Estructura orgánica mínima, que incluya una instancia de decisión y de
 - e) resolución de controversias y de resolución de infracciones.
 - f) Atribuciones y nómina de la directiva de la alianza.
 - g) Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la alianza.
5. Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.
6. Domicilio, datos de contacto, correo electrónico y, si hubiese, cuentas oficiales en redes digitales.

Artículo 8. (Verificación). I. La verificación de la documentación presentada estará a cargo de la Secretaría de Cámara de Tribunal Supremo Electoral, instancia que realizará el procedimiento de verificación en un plazo de hasta tres (3) días hábiles de conocida la solicitud. En caso de que los solicitantes hubiesen cumplido con los requisitos exigidos,

mediante informe se pondrá a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para que se emita Resolución de registro y habilitación.

II. En caso de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos exigidos para el registro de la alianza, el Tribunal Supremo Electoral mediante nota, hará conocer las observaciones al delegado (a), para que en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles procedan a subsanar las mismas o se complemente la documentación faltante. Si la o las observaciones no fueran subsanadas en el plazo previsto, se tendrá por no presentada la solicitud y se dispondrá el archivo del trámite. Las notificaciones podrán realizarse en el tablero de la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 9. (Publicación). La resolución de registro y habilitación de alianza será publicada en la página web del Órgano Electoral Plurinacional y estará a cargo del Servicio de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 10. (Extinción). I. Las alianzas registradas y habilitadas para las Elecciones Generales 2020 se extinguen por las siguientes causales:

- a) Acuerdo de las organizaciones políticas que conforman la alianza, según lo establecido en los documentos constitutivos de alianza.
- b) Cumplimiento del plazo acordado o del plazo máximo establecido.
- c) Cumplimiento del objeto acordado.

II. La intención de extinción de la alianza deberá ser comunicada al Tribunal Supremo Electoral, quien luego de la verificación de las causales, emitirá resolución correspondiente.

Artículo 11. (Disolución). I. Las causales para la disolución son las establecidas por la propia alianza en su documento regulador. Una vez obtenido el registro.

II. La intención de disolución de la alianza deberá ser comunicada al Tribunal Supremo Electoral, quien luego de la verificación de las causales emitirá resolución correspondiente.